Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003002-2004-00130-00.

La señora Ofelia Caviedes Celis, en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40293037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de su apoderado, solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el aludido bien, la cual fue ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal y comunicada mediante oficio 269 del 16 de febrero de 2004, el cual fue enviado a este despacho por el citado Juzgado para que se continuara con el trámite luego de que el mismo fuera convertido en oralidad.

Antecedentes.

Presentada la solicitud, mediante providencia calendada 6 de julio de 2020 visible a folio 39, y conforme lo prevé el numeral décimo del artículo 597 del Código General del Proceso se ordenó la elaboración del aviso correspondiente, el cual se procedió a fijar a la luz del mencionado precepto normativo, por un término de 20 días contados a partir del 28 de octubre de 2020 (fl. 42), sin embargo, dentro de aquel término ningún interesado compareció al proceso.

Finalmente, de acuerdo al informe secretarial visible al dorso del folio 16, es claro que a pesar de las actuaciones desplegadas por la Secretaría del Juzgado para la ubicación del expediente, no hay registro donde conste la posible ubicación del mismo.

Consideraciones.

Conforme las previsiones del artículo 597, numeral 10° del Código General del Proceso, "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*"

Así las cosas, se observa que el presente caso se adecúa a lo previsto en el citado precepto, pues han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió el embargo y no se haya la actuación en que se dictó tal

disposición y habiéndose cumplido con los requisitos allí exigidos, sin la intervención de ningún tercero interesado, procederá el Despacho a ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble aquí referenciado, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40293037, en la anotación número 008 del certificado de tradición visto a folios 33 a 36 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 50S-40293037, en la anotación número 008, la cual fuere comunicada mediante oficio 269 de 16 de febrero de 2004, por el Juzgado Segundo Civil Municipal, el cual fue enviado a este despacho por el citado Juzgado para que se continuara con el trámite luego de que el mismo fuera convertido en oralidad.

Segundo. Por secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona respectiva, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 046**
Hoy 9 de diciembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bf9fcbe914636a84eb726a46786b57a298d9d4d074a6947a6bfacb57cfe10d3
Documento generado en 04/12/2020 03:45:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica